



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **02 de noviembre de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-000220-00
Sevilla Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF zona Centro
Sevilla, en representación de la niña Isabella
Gutierrez Ramirez.

Progenitora: Marly Andrea Ramirez Cabrera.
Ddo: Andres Mauricio Gutierrez Ramirez

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MARLY ANDREA RAMIREZ CABRERA**, por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL I.C.B.F - SEVILLA, en contra del señor **ANDRES MAURICIO GUTIERREZ RAMIREZ** con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **ISABELLA GUTIERREZ RAMIREZ**

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto se admitirá la demanda.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda que para proceso VERBAL de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, ha presentado la señora **MARLY ANDREA RAMIREZ CABRERA**, por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL I.C.B.F - SEVILLA, en contra del señor **ANDRES MAURICIO GUTIERREZ RAMIREZ** con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **ISABELLA GUTIERREZ RAMIREZ**. En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **ANDRES MAURICIO GUTIERREZ RAMIREZ**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la contesten por escrito si lo consideran conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor ANDRES MAURICIO GUTIERREZ RAMIREZ, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez insertada la información en el aplicativo de los



registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si la demandada no concurren a ponerse a derecho, se les designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

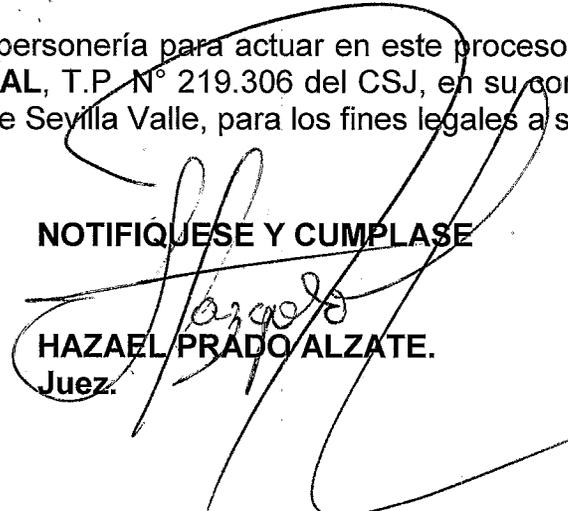
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4° ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5° ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna de la niña **ISABELLA GUTIERREZ RAMIREZ**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso. conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

6° RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. LUZ STELLA GALLEGO ESPINAL**, T.P. N° 219.306 del CSJ, en su condición de Defensora de Familia del ICBF de Sevilla Valle, para los fines legales a su cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 100.

Providencia de Fecha. 04 Nov. 2021

Visible a folio. 16

Fecha. 05 Nov. 2021


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 04 Nov. 2021, notificada en Estado N° 100., quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.